

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 152, 155 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.24. 5 de la Ley 9/2000, de 27 de diciembre de Creación de la Comarca del Aranda y Art. 59.1.b del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de Diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón esta Comarca establece la tasa por la prestación de actividades deportivas .

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Servicio Comarcal de Deportes en colaboración con los Ayuntamientos incluidos en la delimitación comarcal del Aranda de actividades deportivas.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio o actividad prestado.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

**1.- Por la prestación de actividades anuales** (aeróbic, gimnasia de mantenimiento, yoga, gimnasia de tercera edad, escuela de gimnasia rítmica y escuela de patinaje etc.....) El importe de la tasa a satisfacer, por el usuario será del 80% del coste total del curso anterior.

**Las escuelas de baloncesto, escuelas de polideportivas y atletismo el importe a satisfacer por el usuario será de 16,02€ por curso.**

**2.- Actividades puntuales:**

**2.1 Natación: El importe de la tasa a satisfacer por el usuario será de 80%**

**2.2.- Actividades comarcales (campus, cursos...)**

El importe de la tasa a satisfacer por el usuario será del 80% del coste total.

**3.- Juegos Escolares de Aragón:** Los participantes en competición de Juegos Escolares abonarán la cuota de MGD (mutualidad general deportiva).

**Seguros:**

Todas las actividades organizadas por el SCD, contratará un seguro de accidentes, que estará incluido en el coste total de la actividad.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones y Reducciones.**

No se establecen.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

1.- En la prestación de **actividades anuales** (aeróbic, gimnasia de mantenimiento, yoga, gimnasia de tercera edad, **escuela de patinaje, escuela de gimnasia rítmica** etc...) y **escuelas de baloncesto, escuelas de polideportivas, atletismo, etc...).** Los usuarios deberán rellenar una hoja de inscripción facilitada en la Comarca,

Ayuntamiento o monitor responsable de la actividad, el usuario deberá abonar antes del inicio de la actividad **la tercera parte del % del coste total del curso**, que deberá acreditarse junto a la hoja de inscripción en oficina del SCD o ante el monitor responsable con anterioridad al inicio, los restantes pagos serán liquidados por el SCD en el mes de enero y en el mes de abril. Una vez pagados cualquiera de los plazos no habrá derecho a devolución (salvo causa excepcional y debidamente justificado), siendo necesario además para darse de baja de un plazo para otro, dejar constancia por escrito al SCD de la baja de la actividad.

En los supuestos de alta con posterioridad al inicio de la actividad, la cantidad a satisfacer será proporcional al periodo en que se curse dicha alta, siendo de aplicación en lo sucesivo lo previsto en el apartado anterior

## **2.- Actividades puntuales (municipales y comarcales).**

Los usuarios deberán rellenar una hoja de inscripción facilitada en la Comarca, el Ayuntamiento o el monitor responsable de la actividad, el usuario deberá abonar el 100% de la tasa que deberá acreditarse junto a la hoja de inscripción en oficina del SCD, antes del inicio de la actividad.

Las personas con deudas al SCD, debido a documentos devueltos sin haber tenido en cuenta las fórmulas de baja de años anteriores a la Ordenanza Fiscal que regula las tasas deportivas del SCD, deberán subsanar la deuda pendiente, de lo contrario no podrán realizar ninguna actividad organizada por este servicio.

## **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Consejo Comarcal del Aranda con **fecha..... entrará** en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.